

4. VIGILANCIA SANITARIA DE LAS INSTALACIONES, DEL TRATAMIENTO Y DE LA DISTRIBUCIÓN

4.1. CAPTACIONES

4.1.1. NUEVAS CAPTACIONES

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

Todo proyecto de construcción de una nueva captación o remodelación de la existente deberá tener informe sanitario vinculante.

Requisitos sanitarios generales:

- La calidad del **agua de la captación** deberá ser tal que **pueda ser potabilizada con los tratamientos** de potabilización **previstos en el abastecimiento**.
- Toda captación deberá estar provista de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o degradación del agua en el punto de captación. Entre estas medidas deberán incluirse las necesarias para impedir el acceso intencionado o accidental a la captación de personas ajenas a la misma.
- Como criterio general, la **conducción** desde el punto de captación hasta la estación de tratamiento (ETAP) o, en su caso, hasta el depósito de cabecera, deberá ser **cerrada**.

Procedimiento para la emisión del informe:

El municipio o el titular de la nueva captación solicitará informe sanitario a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud a cuya zona de abastecimiento corresponda la nueva captación. La solicitud se realizará mediante el modelo de impreso 1, al que se adjuntará la información contenida en el Anexo 2.

La Delegación Provincial de Salud emitirá informe sanitario vinculante en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los capítulos 4 al 10 (ambos incluidos)

se utiliza el fondo 

para resaltar lo dispuesto en la normativa básica estatal,

y el fondo 

para resaltar los criterios establecidos por la Comunidad

Autónoma Andaluza, en el mencionado marco normativo.

En el informe se realizará una evaluación sanitaria de cada uno de los apartados de la información aportada por el gestor y **se señalarán**, en su caso, **las medidas de prevención y protección que deban ser adoptadas para la construcción de la nueva captación.**

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La puesta en funcionamiento de la nueva captación requerirá informe sanitario basado en la inspección y en la valoración y seguimiento de los resultados analíticos de los parámetros que, en cada caso, se determinen.

Procedimiento para la emisión de informe:

El municipio o el gestor de la captación deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud que emitió el informe sanitario sobre el proyecto de construcción, con al menos quince días de antelación, la intención de puesta en funcionamiento de la captación.

Para la emisión del informe sanitario de puesta en funcionamiento, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud:

- Comprobará que han sido adoptadas las medidas de prevención y protección que fueron señaladas en el informe sanitario sobre el proyecto de construcción.
- Valorará *in situ* todos los aspectos relacionados con los apartados A, B, C y D de la información aportada por el titular (Anexo 2), y con base en la misma le podrá solicitar, en su caso, que realice:
 - La determinación analítica de otros parámetros no incluidos en el análisis completo (Anexo 2, apartado C, punto 21).
 - El seguimiento analítico, durante un periodo de tiempo determinado y con una frecuencia de muestreo establecida, de parámetros concretos.

Transcurrido el periodo de tiempo establecido para el seguimiento analítico, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud realizará una evaluación de los riesgos sanitarios de la captación basada en toda la información disponible y procederá a emitir informe sanitario. En caso de **informe sanitario desfavorable se señalarán las medidas correctoras que deban ser adoptadas.**

Una vez puesta en funcionamiento la captación, el gestor correspondiente deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Salud una actualización del esquema de la zona de abastecimiento que incluya la nueva infraestructura.



4.1.2. CAPTACIONES EXISTENTES

Requisitos sanitarios generales:

- Toda captación existente deberá estar provista de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o degradación del agua en el punto de captación. Entre estas medidas deberán incluirse las necesarias para impedir el acceso intencionado o accidental a la captación de personas ajenas a la misma.
- El gestor deberá proceder al cerramiento de las conducciones abiertas en las que la inspección sanitaria determine, mediante informe sanitario al respecto, que existe riesgo para la salud de la población abastecida.

4.2. DEPÓSITOS

4.2.1 DEPÓSITOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

Todo proyecto de construcción de un nuevo depósito o remodelación de los existentes, deberá tener informe sanitario vinculante.

Requisitos sanitarios generales:

- Todo depósito deberá estar provisto de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación y/o degradación del agua, contando con sistemas de llenado y vaciado que aseguren la correcta renovación de la masa de agua almacenada y la concentración óptima de desinfectante residual, en su caso.
- Además deberá contar con medidas de seguridad que impidan el acceso intencionado o accidental al mismo de personas ajenas.
- Los materiales de construcción no le transmitirán, directa o indirectamente, al agua almacenada sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo 1 del R.D. 140/2003 o un riesgo para la población abastecida.
- Todo depósito de nueva construcción en el que esté previsto realizar un tratamiento de desinfección del agua de consumo deberá estar dotado de un **sistema de desinfección automático**.

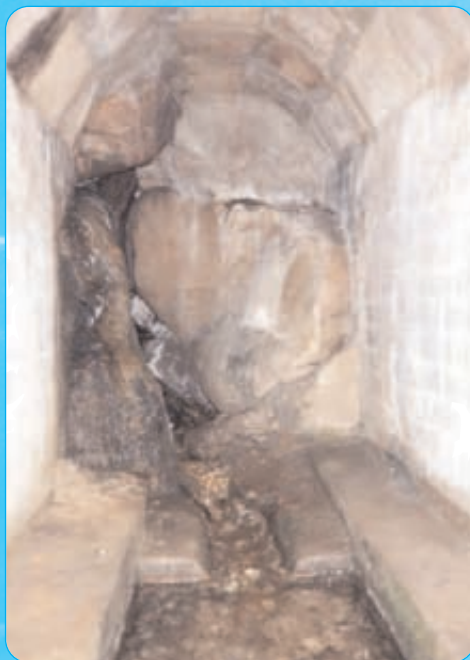


Procedimiento para la emisión de informe:

El municipio o el titular del nuevo depósito solicitará informe sanitario a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud a cuya zona de abastecimiento corresponda el mismo. La solicitud se realizará mediante el modelo de impreso 1, al que se adjuntará la información contemplada en el Anexo 3.

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud emitirá informe sanitario vinculante en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el informe se realizará una evaluación sanitaria de cada uno de los apartados de la información aportada por el gestor y **se señalarán**, en su caso, **las medidas de prevención y protección que deban ser adoptadas para la construcción del nuevo depósito.**



PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La puesta en funcionamiento del nuevo depósito requerirá informe sanitario basado en la inspección y en la valoración y seguimiento de los resultados analíticos de los parámetros que, en cada caso, se determinen.

Procedimiento para la emisión de informe:

El municipio o el gestor del depósito deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud que emitió el informe sanitario sobre el proyecto de construcción, con al menos quince días de antelación, la intención de puesta en funcionamiento del mismo.

Para la emisión del informe sanitario de puesta en funcionamiento, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud:

- Comprobará que han sido adoptadas las medidas de prevención y protección que fueron señaladas en el informe sanitario sobre el proyecto de construcción.
- Valorará *in situ* todos los aspectos relacionados con los apartados A, B y C de la información aportada por el titular, y con base en la misma podrá solicitar al gestor que realice, en su caso:
 - La determinación analítica de otros parámetros no incluidos en el análisis completo.
 - El seguimiento analítico, durante un periodo de tiempo determinado y con una frecuencia de muestreo establecida, de parámetros concretos.

Transcurrido el periodo de tiempo establecido para el seguimiento analítico, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud realizará una evaluación sanitaria del nuevo depósito basada en toda la información disponible y procederá a emitir informe sanita-

rio. En caso de informe sanitario desfavorable se señalarán las medidas correctoras que deban ser adoptadas.

Una vez puesto en funcionamiento el depósito, el gestor correspondiente deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Salud una actualización del esquema de la zona de abastecimiento que incluya la nueva infraestructura.

4.2.2. DEPÓSITOS EXISTENTES

Requisitos sanitarios generales:

- Los depósitos deben estar provistos de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación y/o degradación del agua, contando con sistemas de llenado y vaciado que aseguren la correcta renovación de la masa de agua almacenada y la concentración óptima de desinfectante residual, en su caso.
 - Además deben contar con medidas de seguridad que impidan el acceso intencionado ó accidental a los mismos de personas ajenas.
 - Los materiales de construcción no le transmitirán, directa o indirectamente, al agua almacenada sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo 1 del R.D. 140/2003 o un riesgo para la población abastecida.
- Todo depósito existente en el que se realice un tratamiento de desinfección del agua de consumo deberá estar dotado de un **sistema de desinfección automático**. En el caso de que la desinfección se esté realizando de forma manual, el gestor dispondrá de un plazo máximo de **1 año**, desde la publicación de este Programa, **para la adecuación del mismo**.



4.3. ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

4.3.1. ETAP DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

Todo proyecto de construcción de una nueva estación de tratamiento de agua potable o remodelación de la existente deberá contar con informe sanitario vinculante.

Requisitos generales de las instalaciones:

- La nueva planta deberá disponer de todos los sistemas e instalaciones necesarios para permitir un **tratamiento de potabilización acorde con la calidad del agua prepotable** que se prevé potabilizar.
- En zonas de abastecimiento concretas donde se sospeche o se tenga constancia de la presencia reiterada en el agua destinada a abastecimiento, con carácter periódico o esporádico, de plaguicidas, u otros contaminantes, en niveles superiores a los valores paramétricos establecidos en el R.D. 140/2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud podrá instar al titular de la ETAP para que tenga provistos los tratamientos necesarios que permitan, en su caso, corregir la situación en el menor tiempo posible.



Criterios sanitarios generales del tratamiento (calidad del agua):

- Todas las aguas destinadas al consumo humano deberán ser desinfectadas.
- Los subproductos de la desinfección deberán tener los niveles más bajos posibles, sin comprometer en ningún caso la eficacia de la desinfección.
- Los procesos de tratamiento de potabilización no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o degraden su calidad y supongan el incumplimiento de los requisitos especificados en el Anexo I del R.D. 140/2003, ni un riesgo para la salud de la población abastecida.
- Los procesos de tratamiento de potabilización no deberán producir, directa o indirectamente, la contaminación ni el deterioro del agua superficial o subterránea destinada a la producción de agua de consumo humano.
- La fluoración del agua de consumo no tendrá carácter obligatorio general.

La Consejería de Salud propondrá las medidas que puedan adoptarse para la protección de la salud dental de la población, con especial atención a los grupos y zonas más desfavorecidos.

Procedimiento para la emisión del informe:

El municipio o el titular de la nueva instalación solicitará informe sanitario a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud a cuyo ámbito territorial pertenezca la zona de abastecimiento donde se vaya a ubicar la nueva ETAP. La solicitud se realizará mediante el modelo de impreso 1, al que se adjuntará la información contenida en el Anexo 4.

La Delegación Provincial de la Consejería de Salud emitirá informe sanitario vinculante en el plazo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el informe se realizará una evaluación sanitaria de cada uno de los apartados de la información aportada por el titular y se señalarán, en su caso, las medidas sanitarias que deban ser adoptadas en la construcción de la nueva estación de tratamiento.

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

La puesta en funcionamiento de la nueva estación de tratamiento de agua potable requerirá informe sanitario basado en la inspección y en la valoración del funcionamiento y seguimiento de los resultados analíticos de los parámetros que, en cada caso concreto, se determinen.



Procedimiento para la emisión del informe:

El municipio o el gestor de la ETAP deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud que emitió el informe sanitario sobre el proyecto de construcción, con al menos 15 días de antelación, la intención de puesta en funcionamiento de la nueva ETAP.

Para la emisión del informe sanitario de puesta en funcionamiento, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud:

- Comprobará que han sido adoptadas las medidas que fueron señaladas en el informe sanitario sobre el proyecto de construcción.
- Valorará *in situ* todos los aspectos relacionados con la información aportada por el titular (Anexo 4) y con base en la misma podrá solicitar al gestor que realice, en su caso:
 - El seguimiento analítico, durante un periodo de tiempo determinado y con una frecuencia de muestreo establecida, de parámetros concretos.
 - La complementación o mejora del proceso de tratamiento.

Transcurrido un periodo de tiempo suficiente para valorar los aspectos anteriores, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, realizará una evaluación sanitaria basada en

toda la información disponible y procederá a emitir informe sanitario. En caso de informe desfavorable se señalarán las medidas correctoras que deban ser adoptadas. Una vez puesta en funcionamiento la nueva ETAP, el gestor deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Salud una actualización del esquema de la zona de abastecimiento que incluya la nueva infraestructura.

4.3.2. ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EXISTENTES

Requisitos sanitarios generales de las instalaciones:

- La planta deberá disponer de todos los sistemas e instalaciones necesarios para permitir un tratamiento de potabilización acorde con la calidad de agua prepotable que se pretende potabilizar.
- En aquellas zonas de abastecimiento concretas donde se sospeche o se tenga constancia de la presencia reiterada en el agua destinada a abastecimiento, con carácter periódico o esporádico, de plaguicidas, u otros contaminantes, en niveles superiores a los valores paramétricos establecidos en el R.D. 140/2003, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud podrá instar al titular de la ETAP para que, en un plazo de tiempo por ambos determinado, tenga provistos los tratamientos necesarios que permitan, en su caso, corregir la situación en el menor tiempo posible.



Criterios sanitarios del tratamiento (calidad del agua):

- Todas las aguas destinadas al consumo humano deberán ser desinfectadas.
- Los subproductos de la desinfección deberán tener los niveles más bajos posibles, sin comprometer en ningún momento la eficacia de la desinfección.
- Los procesos de tratamiento de potabilización no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o degraden su calidad y supongan el incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo I del R.D. 140/2003, ni un riesgo para la salud de la población abastecida.
- Los procesos de tratamiento de potabilización no deberán producir, directa o indirectamente, la contaminación ni el deterioro del agua superficial o subterránea destinada a la producción de agua de consumo humano.

4.3.3. SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA DE CONSUMO

Cualquier producto que se añada al agua de consumo deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. 140/2003. Las sustancias activas deben aparecer en el anexo II del citado Real Decreto.⁸

⁸ Actualmente se encuentra en fase de tramitación la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo sobre Sustancias para el Tratamiento de Potabilización del Agua de Consumo, que regulará la materia.

4.4. REDES DE DISTRIBUCIÓN

4.4.1. REDES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

Todo proyecto de construcción o remodelación de un nuevo tramo de red de distribución de longitud mayor a 500 metros deberá tener informe sanitario vinculante.

Requisitos sanitarios generales

- Las redes de distribución serán, en la medida de lo posible, de diseño mallado, eliminando puntos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.
- Dispondrán de mecanismos adecuados que permitan su cierre por sectores, con objeto de poder aislar áreas ante situaciones anómalas, y de sistemas que permitan las purgas por sectores.
- Los materiales de construcción no le transmitirán, directa o indirectamente, al agua almacenada sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo 1 del R.D. 140/2003 o un riesgo para la población abastecida.



Procedimiento para la emisión del informe:

El municipio o el titular del nuevo tramo de red solicitará informe sanitario a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud a cuya zona de abastecimiento corresponda el mismo. La solicitud se realizará mediante el modelo de impreso 1, al que se adjuntará la información contemplada en el Anexo 5.

La Delegación Provincial de Salud emitirá informe sanitario vinculante en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el informe se realizará una evaluación sanitaria de cada uno de los apartados de la información aportada por el gestor y se señalarán, en su caso, las medidas de prevención y protección que deban ser adoptadas para la construcción del nuevo tramo de red.

A efectos del correspondiente informe sanitario vinculante, y en supuestos de construcción o remodelación de **tramos de red** de distribución a realizar por el propio gestor de la red o empresa contratada por este, **cuya longitud esté comprendida entre 500 m y 5.000 m**, el gestor remitirá a la Delegación Provincial de Salud memoria técnica que incluya como mínimo:

- Proveedores habituales de todos los materiales que se instalan en la red.
- Protocolos de trabajo de la empresa gestora en los que se especifiquen la forma en que se ejecutan habitualmente los trabajos de instalación de tuberías.
- Relación de las obras que se prevé realizar, indicando en cada caso la longitud estimada del tramo de red, los diámetros y materiales, ubicación y previsión de fechas. Esta relación se actualizará con carácter trimestral.

En el supuesto de remodelación de los tramos de red descritos anteriormente, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud emitirá, en el plazo de 15 días, informe sanitario vinculante aplicable a todas las obras relacionadas por el gestor para el periodo trimestral.

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

La puesta en funcionamiento del nuevo tramo de red de distribución requerirá informe sanitario basado en la inspección y en la valoración y seguimiento de los resultados analíticos de los parámetros que, en cada caso, se determinen.⁹



Requisitos sanitarios generales:

- Antes de su puesta en funcionamiento se realizará un lavado y desinfección del nuevo tramo de red.

Procedimiento para la emisión del informe:

El municipio o el gestor del tramo de red de distribución deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud que emitió el informe sanitario sobre el proyecto de construcción, con al menos quince días de antelación, la intención de puesta en funcionamiento del nuevo tramo de red de distribución.

Para la emisión del informe sanitario de puesta en funcionamiento, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud:

- Comprobará que han sido adoptadas las medidas de prevención y protección que fueron señaladas en el informe sanitario sobre el proyecto de construcción.
- Valorará *in situ* todos los aspectos relacionados con los apartados A y B de la información aportada por el gestor, y con base en la misma podrá solicitarle que realice, en su caso:
 - La determinación analítica de otros parámetros no incluidos en el análisis completo.
 - El seguimiento analítico, durante un periodo de tiempo determinado y con una frecuencia de muestreo establecida, de parámetros concretos.

⁹ Quedan exentos de este informe los tramos de red cuya longitud sea menor de 500 m.

Transcurrido el periodo de tiempo establecido para el seguimiento analítico, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud realizará una evaluación sanitaria del nuevo tramo de red basada en toda la información disponible y procederá a emitir informe sanitario. En caso de informe sanitario desfavorable se señalarán las medidas correctoras que deban ser adoptadas.

4.4.2. REDES DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTES

En aquellas redes de abastecimiento o tramos de las mismas en los que se tenga constancia de la **contaminación reiterada del agua distribuida**, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud podrá instar al gestor para que, en un plazo de tiempo determinado, adopte las **medidas necesarias que permitan corregir la situación**.

4.5. SUMINISTRO ALTERNATIVO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO.

Se entiende por suministro alternativo a una población determinada la distribución de agua de una única procedencia durante un periodo de tiempo continuado, fijados en el informe sanitario correspondiente.

El gestor de la zona de abastecimiento **deberá tener previsto y especificado en su Protocolo de Autocontrol**, un suministro alternativo de agua a la población ante cualquier incidencia que suponga una pérdida de potabilidad del agua de consumo u otras circunstancias.

En cada suministro alternativo realizado mediante cisternas o depósitos móviles el gestor deberá contar con el informe vinculante de la autoridad sanitaria.

Requisitos sanitarios generales de las cisternas o depósitos móviles:

- Los materiales de construcción y en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación, limpieza o desinfección que se realicen, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo 1 del R.D. 140/2003 o un riesgo para la salud de la población abastecida.
- Deberán contar con diseño y dispositivos adecuados para poder realizar su limpieza y desinfección periódicas.
- Tendrán claramente señalada y visible la indicación “PARA TRANSPORTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO” acompañado del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul.

- Sólo podrán utilizarse depósitos o cisternas dedicados al transporte de agua de consumo humano o de alimentos de uso directo por el consumidor. En éste último caso, y antes de su utilización para el transporte de agua de consumo humano durante el suministro, deberá procederse a una limpieza en profundidad, eliminando cualquier resto del alimento anteriormente transportado, seguido de una desinfección.
- **Durante el periodo de duración del suministro**, las cisternas o depósitos que se empleen **sólo podrán utilizarse para el transporte de agua de consumo humano**.

Procedimiento para la emisión del informe:

Cuando deba recurrirse a este tipo de suministro en una zona de abastecimiento, el Municipio o el gestor de la zona de abastecimiento solicitará informe sanitario a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud previa obtención del alta administrativa de la actividad en el Ayuntamiento correspondiente. La solicitud se realizará mediante el modelo de impreso 1 al que se adjuntará la información contemplada en el Anexo 6.

La Delegación Provincial de Salud emitirá informe sanitario vinculante en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el informe se realizará una evaluación sanitaria de cada uno de los apartados de la información aportada por el gestor y se señalarán, en su caso, las medidas de prevención y protección que deban ser adoptadas.



4.6. PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN EN CONTACTO CON EL AGUA DE CONSUMO.

Cualquier producto de construcción que esté en contacto con el agua de consumo humano, por él mismo o por las prácticas de instalación que se utilicen debe cumplir con lo establecido en el artículo 14 del R.D. 140/2003.